



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 28 de abril de 2021

OFICIO No. 804

Señor
Pagador
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO POPULAR S.A., NIT.860.007.738-9. APODERADO: JENNY PEÑA
GAITAN. DEMANDADO: WILDERSON CARDONA PEREZ, C.C. 79.854.646. Rad.
No. 410014189003-2020-00128-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado WILDERSON CARDONA PEREZ, C.C. 79.854.646, en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No.659 del 21 de febrero de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a6711e39d94abc74937aaba1080912925aa3ee05ed1c19bc6726413bbd8c11

Documento generado en 02/05/2021 07:28:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 28 de abril de 2021

OFICIO No. 805

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA.
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO POPULAR S.A., NIT.860.007.738-9. APODERADO: JENNY PEÑA
GAITAN. DEMANDADO: WILDERSON CARDONA PEREZ, C.C. 79.854.646. Rad.
No. 410014189003-2020-00128-00**

Me permito comunicarle que mediante auto proferido de fecha 27 de noviembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-215212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciado como de propiedad del demandado WILDERSON CARDONA PEREZ, C.C. 79.854.646.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No.660 del 21 de febrero de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c760105494793528aa4ac9f4ebc95b19dfc457b47e36679c409a2926faa6736d

Documento generado en 02/05/2021 07:28:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co